



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 15/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **trece horas del siete de noviembre de dos mil veintidós**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **15/2022**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de la solicitud de acceso a la información pública número 00813/FGJ/IP/2022.
- 4.- Análisis para la ampliación del plazo de respuesta para la atención de solicitud de acceso a la información pública número 00820/FGJ/IP/2022.
- 5.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidente del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidente del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares.- Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/13



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez. - Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 15/2022; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Presidente continúa con el siguiente punto y da lectura al Orden del Día.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO SE/15/2022/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 15/2022.</i>

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00813/FGJ/IP/2022.

Con la finalidad de atender la solicitud en mención, es importante precisar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de octubre de dos mil veintidós, la Fiscalía General de Justicia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio número 00813/FGJ/IP/2022, misma que es de conocimiento de este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a los servidores públicos habilitados de esta Fiscalía General de Justicia que, de acuerdo a sus atribuciones poseen la información requerida.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

TERCERO. La Dirección de Administración de Personal y Nómina, remitió la versión pública de los documentos referentes a la información curricular de los servidores públicos con categoría de administrativos referidos en la solicitud, en virtud de que dichos documentos contienen datos personales.

CUARTO. En ese sentido, con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de Clasificación COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00813/FGJ/IP/2022.

QUINTO: Se procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

En tal virtud, en atención a la naturaleza de la información solicitada, se realizan las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad, vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que es confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/13



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, debiendo el Estado garantizar la privacidad de los individuos. Para mayor entendimiento, se reproducen los artículos referidos, como sigue:

Artículo 3. ...

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO.- De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, se advierte que en los documentos requeridos por el solicitante existe información que no es de carácter público, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consisten en datos personales e información de la vida privada, como se analiza a continuación:

- **FOTOGRAFÍA**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, es el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a instrumento básico de identificación y proyección exterior, así como factor para su propio reconocimiento, es decir, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, por lo que de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de carácter confidencial.

• **EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO**

La edad y fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Dichos datos personales se encuentran estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se puede conocer la edad de una persona. Por lo tanto, se constituyen como información de carácter confidencial, puesto que su difusión afecta la intimidad de los titulares de los mismos.

Aunado anterior que la normatividad aplicable para desempeñar el cargo que ocupa, no prevé una edad para desempeñar las funciones inherentes al mismo.

• **ESTADO CIVIL**

De conformidad con el artículo 2.3, del Código Civil del Estado de México, el estado civil es un atributo de la personalidad.

El estado civil está integrado por una serie de hechos y actos trascendentes en la vida íntima de las personas, que la ley toma en consideración, para formar con ellos, la historia jurídica de la persona, es un dato o característica de orden legal, civil y social, que implica relaciones privadas de familia o parentesco en razón de afinidad.

Aunque las distinciones del estado civil de una persona pueden ser variables, la enumeración de estados civiles más habitual es la siguiente:

- Soltero
- Casado (a)
- Unión Libre
- Separado
- Divorciado
- Viudo(a)

• **DOMICILIO**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

El domicilio es un atributo de la personalidad de conformidad con el artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, el propio Código, nos establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de que se trata de un dato personal que revela información privada de una persona, aunado a que dicha información no puede ser proporcionada sin el consentimiento de su titular.

Tal información concierne únicamente a la persona física, ya que se trata de un dato personal confidencial cuya divulgación hace identificable su estado civil, infiriendo así en la esfera más íntima de su vida privada, sin que exista disposición legal que obligue a su publicación.

• **NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR**

El número telefónico es un dato personal que identifica al titular del mismo y permite tener comunicación, toda vez que se refiere a la prestación de un servicio de telefonía asignado por una empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada.

Esta información se constituye como datos personales, ya que, a través del mismo, es posible identificar o hacer identificable al titular usuario del mismo, y por lo tanto, no puede ser proporcionado a terceros.

• **CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR**

El correo electrónico, también conocido como e-mail, es un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc.

El correo electrónico es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo corresponde a información perteneciente a una persona, por medio del cual se puede entablar comunicación con el titular de la misma y la hace identificable.

• **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave alfanumérica que el gobierno utiliza y asigna para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Para las personas físicas está compuesto por los siguientes caracteres:

- Los primeros que componen la clave corresponden (por lo general) al apellido paterno. Se conforma por la primera letra del apellido y la primera vocal del mismo.
- El tercero a la primera letra del apellido materno.
- El cuarto componente es correspondiente al primer nombre.
- Los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento (0,0), mes (0,0) y día (0,0).
- Los tres dígitos últimos son una homoclave la cual es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas.

En tal virtud, el RFC, es un dato personal de carácter confidencial, toda vez que el mismo hace identificable a una persona y su revelación afectaría su derecho a la protección de datos personales. Robustece lo anterior, el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

• **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).**

De conformidad con lo precisado por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, la Clave Única del Registro de Población (CURP), es un instrumento de registro que se asignan a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se componen de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), de la forma siguiente:

- La primera letra y vocal del primer apellido.
- Primera letra del segundo apellido.
- Primera letra del nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración; en tal virtud, dicha clave es un dato personal confidencial, ya que por sí solo brinda información personal de su titular y lo identifica o hace identificable, motivo por el cual resulta viable su clasificación, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/13



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

En este sentido, dar a conocer la información de la Clave Única de Registro de Población, va a generar que se identifique o haga identificable a un apersona física, vulnerando así su derecho a la Protección de Datos Personales, por lo que, no es procedente su divulgación. Robustece lo anterior, el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Bajo este orden de ideas, la información descrita se refiere a datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, los cuales están exentos del escrutinio público y no corresponden a información de carácter público, en tal virtud, corresponde a las autoridades poseedoras de dicha información, como lo es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizar su resguardo evitando intromisiones de terceros no autorizados.

- **FIRMA**

La firma es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se constituye como un dato personal y dado que para su acceso se requiere el consentimiento de su titular, es información de carácter confidencial en todos aquellos documentos de carácter privado.

- **HABILIDADES PERSONALES**

Las habilidades personales constituyen un dato personal toda vez que se refieren a circunstancias individuales que hacen referencia específicamente a las capacidades con las que cuenta una persona, y que pueden ser de diversos tipos, es decir, cognitivas, emocionales, físicas, entre mucha, otras, son datos de índole privado, y que hacen identificable a una persona.

Dar a conocer esta información, puede significar, una vulneración a su derecho a la privacidad, así como a ser discriminado o bien sea privilegiado como consecuencia de éstas habilidades.

- **LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS, ESTADO Y MUNICIPIO)**

En la Resolución 4214/13, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales (INAI), señaló que el lugar de nacimiento permite relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Lo que permitiría que dicha persona fuera objeto de discriminación por el solo hecho de conocer este dato. Pues puede ser ligado a costumbre, estatus, situación socioeconómica, actos bélicos o religiosos que simplemente no tengan relación con su persona y aun así, sea ligado a éste por el solo hecho de su origen.

• **PROMEDIO ESCOLAR**

Constituye un dato personal que podría reflejar la media aritmética de las notas obtenidas en para obtener un grado académico, y realizando una interpretación equivocada se le dé más valor a dicha numerología que a la preparación académica, experiencia profesional, ideología de una persona, grado cultural, cuente una persona.

En virtud de que son diversas las causas que inciden en las circunstancias de cada persona, las que pueden suscitarse, al momento de cursar una carrera técnica, o profesional, las que permitan o no obtener una nota que pueda considerarse alta. O por el contrario, el caso que se haya obtenido un promedio que pudiera considerarse por encima de la media, pudiera dar lugar a considerar que una persona puede desempeñar, mejor o peor una actividad; cuando son múltiples los aspectos que deben considerarse.

Y de divulgarse este dato, puede dar lugar a la discriminación, por lo que de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de carácter confidencial.

• **NOMBRE DE TERCEROS**

De conformidad con el artículo 2.13, del Código Civil del Estado de México, el nombre designa e individualiza a una persona, el nombre de una persona física se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior, porque al ser el nombre el signo distintivo que permite reconocer e identificar a una persona dentro de un entorno social, constituye el primer paso en la atribución e imputación de derechos y obligaciones. Derechos como la personalidad jurídica, la nacionalidad o el patrimonio pierden sentido si no es posible individualizar a su titular.

No se omite señalar, que por lo que corresponde al nombre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Aislada número 2022194 (1a. XXXVIII/2020 (10a.), ha



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

establecido que el nombre es el atributo que permite identificar a una persona en su entorno social y frente al Estado, este derecho goza de una doble faceta, pues si bien en un primer momento, se inserta en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela trasciende a dicha esfera para insertarse además en un ámbito social y público.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

Acuerdo SE/15/2022/02
Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos para dar atención a la solicitud 00813/FGJ/IP/2022, como información CONFIDENCIAL.
Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y en atención a la solicitud de información pública de folio 00813/FGJ/IP/2022, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Clasificación de Información, a través del sistema respectivo.

La Presidente, continúa con el siguiente punto en el orden del día

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00820/FGJ/IP/2022.

Con la finalidad de atender la solicitud en mención, es importante precisar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El diecisiete de octubre del año en curso se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) entre otras solicitudes las marcadas con el folio 00820/FGJ/IP/2022.

SEGUNDO: Con el objeto de atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia turnó a las áreas competentes el requerimiento correspondiente para que remitieran la información del interés del solicitante, situación que hasta el momento no ha sido posible cumplimentar, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, autorice la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de mérito.

TERCERO: Por lo anterior, el Comité de Transparencia, procede al análisis para la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00820/FGJ/IP/2022, mismo que se realiza al tenor de lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. El párrafo segundo, del artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por siete (7) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo; y

Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

El primer requisito se satisface, toda vez que las áreas generadoras de la información se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud.

Con relación al segundo de los requisitos, se indica que también se satisface pues las solicitudes de cuenta, tienen como fecha límite de respuesta el 8 de noviembre del año en curso.

Como puede advertirse, la petición para la ampliación de plazo de respuesta a la misma se somete a consideración previo al vencimiento del término legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del precepto legal aludido.

Es por ello que, en atención a que la petición de autorización para la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, resulta procedente autorizar una prórroga consistente en siete (7) días hábiles más para la atención de la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SE/15/2022/03
Se aprueba por UNANIMIDAD, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00820/FGJ/IP/2022.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/13



ESTADO DE MÉXICO



“2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y notifique el presente acuerdo de ampliación de plazo al solicitante, a través del sistema respectivo.

La Presidente continúa con el siguiente punto en el orden del día

PUNTO 5. ASUNTOS GENERALES.

En la sesión del día de hoy no hubo asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **15/2022**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez.
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Mtra. Claudia Romero Landáuzuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares
Titular de la Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
12/13



ESTADO DE MÉXICO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaria Técnica

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Sesión Extraordinaria 15/2022, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el siete de noviembre de dos mil veintidós.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13/13

